

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 133.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo, en el ganado existente en término municipal de Santa María de Huerta; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, el perímetro urbano de dicho municipio; como zona infecta, los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos, sometiéndolos a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere a ganado de cerda, destrucción de los cadáveres, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos y se declarará extinguida la epizootia transcurridos cuarenta días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 5 de julio de 1950.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

1345

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio circular

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en oficio circular núm. 160 de fecha 14 de junio último, ha dispuesto que de las Colecciones de cupones de racionamiento de adultos para el 2.º semestre de 1950, sean reservados los cupones de varios señalados con los números 180, 186 y 192.

Asimismo ha dispuesto continúen reservados los cupones de varios de las Colecciones de cupones de racionamiento infantil, reseñados en el oficio-circular de esta Delegación publicado en el *Boletín oficial* núm. 1 de 2 de enero de 1950 y que son los señala-

dos con los números 9, 13, 14 y 15 del segundo y tercer ciclo.

En su consecuencia, las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, se abstendrán de utilizar los cupones expresados anteriormente, sin orden expresa de este organismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 6 de julio de 1950.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios interinos, Tomás Conesa.—Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia. 1346

Circular núm. 23.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia oficio circular núm. 170, de 22 de junio último), comunica a este organismo que por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, han sido fijados los siguientes precios para la venta en toda España de levadura prensada y seca en las mismas condiciones que rigen actualmente:

Levaduras marcas «Danubio», «Cinta Roja» y «Hércules»

Prensada 70/75 por 100 humedad, 7'25 pesetas kilogramo.

Seca 7/10 por 100 humedad, 21'70 id. id.

Soria 4 de julio de 1950.—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 1343

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION

Nacional de Trabajo en los locales de Espectáculos y Deportes

(Continuación)

El personal con descanso semanal que trabajase en día de fiesta normalmente considerada como abonable y no recuperable y que por coincidir en domingo no figurase en el correspon-

diente calendario laboral, tendrá derecho a percibir, en dicha semana, un jornal más en compensación de aquella festividad o la parte proporcional correspondiente si no hubiese trabajado todos los días de la semana.

Si fuese imposible la sustitución del personal por razones de índole técnica o en los casos de trabajo en fiestas abonables, se estará a lo dispuesto en la ley el Reglamento sobre Descanso dominical y demás disposiciones complementarias de índole general.

CAPITULO VII

ENFERMEDADES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 49. Con independencia de lo reguado en la ley y Reglamento del Seguro de Enfermedad y en el artículo 68 de la de Contrato de Trabajo con respecto a indemnizaciones a percibir con ocasión de enfermedad, se reservará durante un año el puesto de trabajo al personal de plantilla que contraiga alguna de dichas enfermedades que no tengan carácter profesional. En todo caso se respetarán las condiciones que, en virtud de uso o costumbre local o merced a concesiones espontáneas, tengan establecidas las Empresas.

El trabajador que ocupe la vacante producida por enfermedad tendrá la condición de eventual durante el plazo señalado, sin otro derecho, cuando se le despida, que al percibo de una indemnización correspondiente a los casos de despido normal.

Si el trabajador enfermo no se reincorporase a su puesto en el plazo señalado, el eventual adquirirá los derechos correspondientes al personal de su categoría, respetándose, en todo caso, las normas que se establecen sobre ingresos y ascensos, debiendo computársele, a efectos de antigüedad, el período en que hubiera actuado en calidad de suplente.

El personal de plantilla excluido del Seguro de Enfermedad tendrá derecho, en caso de tal enfermedad, al disfrute del salario íntegro durante un período de tres meses, a la percepción de medio sueldo otros tres y a la reserva del puesto de trabajo sin sueldo durante los seis meses restantes para completar el plazo de un año señalado en el apartado primero de este artículo.

Art. 50. Licencias.—Con independencia de los casos previstos en los artículos 67 y 68 del texto refundido de la vigente ley de Contrato de Trabajo, todo trabajador tendrá derecho, en caso de matrimonio, a que se le conceda un permiso mínimo de siete días naturales, con disfrute de toda clase de haberes.

En casos extraordinarios y debidamente acreditados, se otorgarán licencias por el tiempo que sea preciso, según las circunstancias; pero deberán convenirse las condiciones en que se conceden, pudiendo acordarse el no percibo de haberes e incluso el descuento del tiempo extraordinario de licencias a efectos de antigüedad.

En ningún caso las licencias podrán descontarse de las vacaciones.

Art. 51. Excedencias.—Se reconocen dos clases de excedencias: voluntaria y forzosa, pero ninguna de ellas dará derecho al sueldo mientras el excedente no se incorpore al servicio activo.

Podrán solicitar la excedencia voluntaria todos los trabajadores que lleven por lo menos dos años al servicio de la Empresa.

Las peticiones de excedencia se resolverán dentro del mes siguiente a su presentación y serán atendidas dentro de las necesidades del servicio.

En todo caso, se procurará despacharlas favorablemente cuando se funden en terminación de estudios, exigencias y familiares u otras causas suficientes y análogas a las expresadas.

Al terminar esta situación de excedencia, el personal tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, si no hubiere empleados en situación de excedencia forzosa.

La excedencia voluntaria se concederá por una sola vez, por plazo no inferior a seis meses ni superior a dos años, sin derecho a prórroga de ninguna clase, y a ningún efecto se computará el tiempo que el personal permanezca en esta situación.

Se perderá el derecho al ingreso en la entidad si no se solicita antes de expirar el plazo por el que se concedió la excedencia.

Art. 52. Dará lugar a la situación

de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes.

a) Nombramiento para cargo público o del movimiento, que haya de hacerse por decreto o por designación del Secretario general y que impida al interesado la prestación normal de sus funciones.

b) Enfermedad.

c) Matrimonio del personal femenino.

Art. 53. En el caso del apartado a) del artículo anterior, la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determine y el interesado tendrá derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente y a que se le compute el tiempo de excedencia a todos los efectos, debiendo solicitar su reingreso dentro del mes siguiente a la fecha de cese en el cargo.

Art. 54. Los enfermos serán considerados en situación de excedencia forzosa a partir del día siguiente al último en que hayan percibido indemnización como consecuencia de su enfermedad.

La duración máxima de esta excedencia será de un año, con derecho a reserva de plaza de la misma categoría que aquella viniera desempeñando.

El personal excedente por causa de enfermedad estará sometido a la vigilancia del Servicio Médico de la Empresa, que podrá declararlo útil para volver al servicio activo.

Art. 55. El personal femenino que contraiga matrimonio quedará en situación de excedente forzoso en tanto no se constituya en cabeza de familia; cuando esto ocurra, deberá solicitar el reingreso dentro de los sesenta días siguientes al hecho que lo determine y deberá adjudicarse la primera vacante de su categoría que ocurra.

Este personal tendrá derecho, en concepto de dote, a una cantidad equivalente a tantas mensualidades de su sueldo o salario base como años de servicios haya prestado a la Empresa, sin que pueda exceder de seis mensualidades, contando a estos efectos como años completos la fracción superior a seis meses.

Las mujeres casadas que actualmente prestan servicios podrán optar en todo continuar trabajando en la misma Empresa o pedir la excedencia con los mismos derechos establecidos en el párrafo anterior.

El derecho a esta opción deberá ejercitarlo en el plazo de dos meses, a partir de la vigencia de este Reglamento, y en caso de solicitar la excedencia, se concederá por rigurosa antigüedad.

Las mujeres solteras actualmente colocadas tendrán igualmente derecho a acogerse a la citada excedencia con dote, que les será obligatoriamente concedida.

En aquellas Empresas en que el personal femenino efectúe trabajo de los que tradicionalmente están reservados a la mano de obra femenina y que no exija aportación notable de esfuerzo físico ni alejamiento de las

atenciones del hogar, será potestativo de las Empresas acogerse o no al régimen de excedencia forzosa, sin perjuicio del abono de la dote correspondiente, previa autorización en cada caso concreto, de la Delegación de Trabajo.

El personal femenino acogido a la excedencia forzosa por matrimonio con percepción de dote se entenderá renuncia a colocarse en cualquier otra Empresa, sea cual fuere su actividad, mientras subsista el matrimonio.

CAPITULO VIII

FALTAS, SANCIONES Y PREMIOS

Art. 56. En el Reglamento particular de cada Empresa se establecerá la forma de premiar la conducta, rendimiento, laboriosidad o condiciones sobresalientes del personal.

Los premios podrán consistir en viajes o bolsas de estudios, cantidades en metálico, sobresueldos, etc., y llevarán aneja la concesión de puntos o preferencias para el pase de unas a otras categorías.

En el fondo de premios se ingresará, en todo caso, el importe de las multas que se impongan al personal y el de las economías que la Empresa pueda hacer como consecuencia de la aplicación de sanciones.

(Se continuará)

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Magistrado-Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita carta orden procedente de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos y dimanante del juicio de menor cuantía, seguido ante este Juzgado por doña Juana Millán García, contra doña María, D. José y D. Escolástico Millán Benito, sobre declaración de nulidad de plenos derechos de acto jurídico contenido en documento privado; habiéndose dictado por la Sala de lo Civil de dicha Audiencia, la siguiente

Providencia.—Burgos a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta. Dada cuenta. Librese carta orden al Sr. Juez de primera instancia de Soria a fin de que, a virtud del fallecimiento de la apelante doña María Millán Benito, se proceda a la publicación en el *Boletín oficial de la provincia* de los oportunos edictos, haciendo saber a los presuntos herederos de la misma, la pendencia ante esta Sala de lo Civil, de la presente apelación que seguía contra doña Juana Millán García, sobre declaración de nulidad de plenos derechos de acto jurídico contenido en documento privado y a su vez se les emplaza para que en término de diez días comparezcan ante la misma si así vieren convenirles; bajo apercibimiento de declararla desierta. Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.—Está rubricada.—Ante mí.—Julio Lois.—Rubricado.

En su virtud, se hace saber, a me

dio de la presente notificación, a los presuntos herederos de la apelante doña María Millán Benito, que pende ante la Sala de lo Civil de la expresada Audiencia, la apelación que seguía aquella, contra doña Juana Millán García, y a su vez, se les emplaza para que dentro del término de diez días comparezcan ante la misma Sala, si así hubiere de convenirles; bajo apercibimiento de declarar desierta la apelación.

Dado en Soria a 3 de julio de 1950.—Amando García Royo.—Ante mí, Maximino Basoa. 1341

AYUNTAMIENTOS

LANGA DE DUERO

El Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que autorizado por el Ministerio de Hacienda con fecha 10 de enero último para emitir un empréstito municipal por importe de ciento setenta mil setecientos doce pesetas seis céntimos (170.712'06 pesetas), con destino a la ampliación del presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento y aprobado por el citado Ministerio, para atender con el mismo al pago de los gastos ocasionados con la construcción de la Casa Consistorial, sus dependencias y viviendas, se anuncia al público para que cuantas personas naturales o jurídicas lo deseen, puedan acudir a la emisión del empréstito indicado bajo las siguientes condiciones:

Primera. La emisión se efectuará mediante Títulos al portador de 500 pesetas valor nominal, al interés del 4 por ciento anual y amortizables en veinte anualidades mediante sorteo, reservándose el Ayuntamiento el derecho de anticipar la amortización de citados Títulos.

Segunda. Los intereses serán pagados por semestres vencidos en los meses de junio y diciembre de cada año.

Tercera. Los sorteos anuales para la amortización de referidos Títulos se celebrarán el día 1 de diciembre de cada año, en acto público, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, presidido por el Sr. Alcalde, con asistencia de los Concejales, Secretario Interventor, Depositario y los poseedores de los Títulos que en su caso concurren, levantándose la oportuna acta que será suscrita por todos ellos.

Cuarta. Las suscripciones a dichos Títulos se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Quinta. La garantía ofrecida al pago de intereses y amortización de los Títulos en cuestión, además de la general de los ingresos del presupuesto ordinario se afectan los bienes del patrimonio municipal.

Lo que se publica para general conocimiento.

Langa de Duero 28 de junio de 1950.—El Alcalde, (ilegible). 1322

FRESNO DE CARACENA

Existiendo paralizada en las arcas municipales del Pósito de esta localidad, disponibles para su distribución en préstamos, la cantidad de pesetas 11 972'40, por el presente se hace saber al público, que por espacio de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia*, se admitirán solicitudes de petición de préstamos por los agricultores que lo deseen, con arreglo a lo que dispone el vigente reglamento de Pósitos; dirigiendo las instancias bien ante esta Alcaldía o ante el Servicio Central de Pósitos.

Fresno de Caracena 28 de junio de 1950.—El Alcalde, Lorenzo de Pedro.

CANDILICHERA

Existiendo paralizada en poder de este Pósito la cantidad de 11.461'95 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 28 de agosto de 1928, pudiendo presentar solicitudes en esta Alcaldía, concediéndose préstamos hasta 4.000 pesetas.

Candilichera 5 de julio de 1950.—El Alcalde, Lorenzo Ayllón. 1340

ALCOZAR

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de esta villa disponibles para su distribución en préstamos la cantidad de 4 011'29 pesetas, por el presente se hace saber al público por espacio de diez días contados a partir de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial de la provincia*; serán admitidas solicitudes de petición de préstamos por los agricultores que lo deseen con arreglo a lo que dispone el vigente reglamento de Pósitos, dirigiendo la solicitud ante esta Alcaldía o bien al Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid).

Alcozar 1 de julio de 1950.—El Alcalde, Nicolás García 1317

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto extraordinario Navaleno.

Anuncios particulares

Hermandad local de Labradores y Ganaderos de Soria

Se halla extraviada una vaca negra, mogona de ambos cuernos. Se ruega a aquellos que tengan noticias del paradero de dicha res, le comuniquen a esta Hermandad. El Jefe de la Hermandad, Feliciano Hernández. 6

198.—Derechos 16'50 pesetas.

Imprenta provincial.